

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARMEN
ESCUELA PREPARATORIA DIURNA
UNIDAD ACADÉMICA DEL CAMPUS II**



**REGLAMENTO INTERNO
DEL ESTUDIANTE DE LA ESCUELA PREPARATORIA DIURNA DEL CAMPUS II**

Ciudad del Carmen, Campeche. Febrero 2013

TÍTULO PRIMERO: DE LOS ESTUDIANTES Y ASPIRANTES

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

El presente reglamento es de observancia general y aplicable a todos los estudiantes y aspirantes a serlo de la Escuela Preparatoria Diurna.

Artículo 2.

Se consideran estudiantes de la Escuela Preparatoria Diurna a todas las personas con inscripción vigente para cursar las unidades de aprendizaje que integran el plan de estudio de nivel medio superior de la Universidad.

Artículo 3.

El estudiante conservará esa calidad mientras reúna los requisitos exigidos por la escuela.

CAPITULO II.- DEL INGRESO

Artículo 4.

Quien aspire a ingresar como estudiante de la escuela preparatoria diurna deberá cumplir con los requerimientos establecidos por la Dirección de Control Escolar, según la convocatoria vigente.

Artículo 5.

Quien aspire a ingresar debe tener cumplido como edad máxima 17 años, ya que para su egreso la edad máxima que deberá tener es de 20 años.

Artículo 6.

Se considera de primer ingreso, al estudiante que cubre los antecedentes de escolaridad necesarios para realizar estudios de nivel medio superior y haya obtenido la inscripción correspondiente.

Artículo 7.

Se admitirá a los aspirantes a semestres intermedios, siendo estos: segundo, tercero, cuarto y quinto, que cumplan con los requisitos vigentes establecidos por la Dirección de Control Escolar.

Artículo 8.

El estudiante que cause baja, tendrá derecho a un reingreso siempre y cuando cumpla con los requisitos vigentes establecidos por la Dirección de Control Escolar. La escuela evaluará el reingreso de los estudiantes dependiendo de su historial escolar, en semestres cursados y de lo señalado en los artículos 47 fracción I del Reglamento de Estudiantes de la UNACAR y 13 fracción III de este Reglamento.

Artículo 9.

El estudiante no podrá inscribirse después de transcurridos los períodos que se fijen en el calendario escolar aprobado por el Consejo Universitario y no generará ningún derecho escolar, ni vínculo alguno, quien no esté debidamente inscrito en ella.

Artículo 10.

La inscripción obtenida con documentos apócrifos quedará sin efecto al comprobarse la falsedad, y no tendrán validez los estudios realizados con base en dicha inscripción. (Remitirse al Art. 8 de este Reglamento)

Artículo 11.

Los aspirantes a ingresar que no presenten completa la documentación requerida según la convocatoria de la Dirección de Control Escolar y agotados los términos y plazos establecidos no será aceptado como estudiante.

Artículo 12.- Es requisito indispensable que el estudiante que ya ha sido admitido asista al curso de inducción que se imparte en la institución. De no cumplir con esta disposición se sancionará con una falta leve.

CAPITULO III.- DE PROMOCIÓN

Artículo 13.

La promoción es el derecho que adquiere el estudiante, de pasar de un semestre al inmediato superior.

Artículo 14.

Los requisitos para ser promovidos son:

- I. Acreditar los cursos correspondientes al semestre vigente dentro de los periodos establecidos por la Dirección de Control Escolar.
- II. No adeudar colegiatura ni documento requerido por la Institución.
- III. Los estudiantes que pertenezcan a planes alternos deberán sujetarse a los lineamientos establecidos por las autoridades escolares, de acuerdo a lo señalado en el artículo 61 del Reglamento de Estudiantes de la UNACAR y al transitorio III del presente Reglamento.
- IV. Para ser promovido a sexto semestre no debe tener adeudo de cursos de semestres anteriores.
- V. Para los estudiantes de unidades de aprendizaje de arrastre, es requisito asistir como oyente cuando el curso sea seriado, y cumplir con lo dispuesto en las secuencias, ya que de lo contrario perderá el derecho a aprobar ambos cursos.
- VI. Los estudiantes con cursos de arrastre deberán aprobarlas en el semestre inmediato dentro del periodo ordinario, de lo contrario causará baja automática.
- VII. Los estudiantes con unidades de aprendizaje de arrastre tienen derecho a reprobado:
 - a) Hasta tres cursos a nivel ordinario, porque se contabiliza como reprobada la seriada correspondiente.
 - b) En los casos con dos unidades de aprendizaje de arrastre, el máximo permitido es de dos cursos a nivel ordinario, ya que se contabilizan como reprobadas las seriadas correspondientes.

CAPITULO IV.- DE ESCOLARIDAD

Artículo 15.

El origen de la escolaridad es la inscripción que da al estudiante el derecho a cursar las unidades de aprendizaje del semestre correspondiente.

Artículo 16.

Los estudiantes de la escuela estarán inscritos en los registros de la misma. Se le asignará una matrícula para su control escolar, se expedirá la credencial correspondiente.

Artículo 17.

Se considera estudiante ordinario regular, al que cumpla con las obligaciones y los requisitos exigidos en la legislación de la Universidad.

Artículo 18.

Para los efectos de este reglamento, la escolaridad la integran:

- I. El horario de clases es de las 7:00 a las 15:10 horas.
- II. La asistencia a clases, talleres y prácticas.
- III. La asistencia y cumplimiento de las actividades que conforman cada Secuencia didáctica y su evaluación.
- IV. Todas aquellas actividades programadas por la escuela, profesores y tutores a fin de obtener el mayor aprovechamiento.
- V. La tolerancia para ingresar al plantel es de 30 minutos, a partir de la hora de entrada.
- VI. La tolerancia para ingresar al aula de clases será de 15 minutos, a partir de la hora de entrada, aplicable únicamente para la primera hora de clase.

TÍTULO SEGUNDO: DERECHO, OBLIGACIÓN Y SANCIÓN **CAPITULO I.- DE LOS DERECHOS**

Artículo 19.

Todos los estudiantes de la Escuela Preparatoria Diurna tendrán los mismos derechos

Artículo 20.

Son derechos de los estudiantes:

- I. Recibir del personal académico la educación y la instrucción adecuada en las aulas, en los laboratorios y talleres universitarios, en el curso que hayan obtenido su inscripción, conforme a los planes y programas de estudio aprobados.
- II. Recibir un trato justo y respetuoso dentro y fuera de las aulas de clase por parte del personal docente, administrativo y manual que laboran en esta Institución.
- III. Recibir en tiempo y forma la información por parte del docente, acerca del contenido temático y criterios de evaluación del curso, correspondiente así como los resultados obtenidos durante y al finalizar el periodo de instrucción.
- IV. Aprobar en periodos intersemestrales los cursos que hayan reprobado en periodo ordinario siempre que éstas no excedan cuatro unidades de aprendizaje, ya que es causa de baja automática. En periodo intersemestral deberá cumplir lo siguiente:
 - a. En primer intersemestral solo podrá cursar un máximo de cuatro Unidades de aprendizaje, y de éstas, deberá aprobar como mínimo dos, para tener derecho a presentar las restantes en el segundo Intersemestral, pues en caso de haber reprobado tres o cuatro de ellas, causará baja automática.

- b. En segundo intersemestral solo podrá cursar un máximo de dos unidades de aprendizaje, y en caso de no aprobar ninguna o solo una de ellas, podrá cursarlas en el periodo ordinario siguiente como cursos de arrastre, siempre y cuando ésta sea la primera ocasión que solicite este derecho, pues de lo contrario debe ajustarse a lo estipulado en la fracción III inciso d del Transitorio del presente Reglamento o causará baja automática.
- c. En los cursos intersemestrales solamente se aceptarán justificantes médicos.
- V. Presentar por escrito y en forma respetuosa sus peticiones a la Dirección de la Escuela, Secretaría Académica, Secretaría Administrativa, y/o a la coordinación de tutorías, esperando respuesta en un término razonable.
- VI. Obtener del personal administrativo de la Dirección de la Escuela Preparatoria Diurna, la información que requiera para sus trámites escolares.
- VII. Utilizar los bienes de la escuela destinados para la enseñanza, respetando los reglamentos que rijan su uso.
- VIII. Obtener su credencial, previo pago de los derechos correspondientes.
- IX. Obtener las constancias y certificados que acrediten su escolaridad y sus estudios, previo pago de los derechos correspondientes.
- X. Realizar eventos de carácter estudiantil, previo consentimiento de las autoridades de la escuela.
- XI. Expresar libremente sus ideas y opiniones en forma personal y/o a través de sus representantes legítimamente constituidos, en términos respetuosos, conservando el orden y la disciplina de la escuela.
- XII. Elegir y/o ser electo como representante ante los órganos de gobierno de la Universidad conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica y demás normas y reglamentos universitarios que rijan sobre la materia.

CAPITULO II.- DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 21.

Los estudiantes de la institución tienen las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir con lo establecido en la legislación universitaria y en este reglamento sin que, en ningún caso, queden eximidos de su cumplimiento por ignorancia.
- II. Portar el uniforme reglamentario.
- III. Portar la Bitácora Delfín, en condiciones óptimas.
- IV. Presentar al ingreso de las instalaciones escolares (al personal autorizado) la credencial actualizada que lo acredite como estudiante de la institución, y hacer uso correcto de la misma.
- V. Sujetarse a los calendarios escolares de inscripciones, reinscripciones y evaluaciones, así como a las políticas, procedimientos y disposiciones que la institución establezca.
- VI. Asistir a todas las clases de cada una de las secuencias que integran las unidades de aprendizaje.
- VII. Presentarse y cumplir con los requisitos establecidos para cada curso y las distintas actividades escolares que le correspondan, provistos de sus materiales o instrumentos necesarios, cumpliendo las instrucciones que reciban de sus maestros.
- VIII. Cerciorarse, personalmente, de sus calificaciones en cada curso que conforma el semestre.

- IX. Asistir a las sesiones de reposición de clases, cuando el caso lo amerite, a juicio de la Dirección de la Escuela Preparatoria Diurna.
- X. Participar en las actividades extracurriculares: académicas, artísticas, cívicas y deportivas, a las que sean convocados por la Institución.
- XI. Justificar las inasistencias a clases a través de sus padres o tutores, dentro de los tres días hábiles posteriores a su inasistencia, mediante una constancia médica de una institución oficial. Los casos especiales serán valorados por las autoridades escolares. Es obligación del estudiante ponerse al corriente con las actividades asignadas por el maestro en un plazo máximo de tres días hábiles contados a partir de su regreso a la institución.
- XII. Conducirse en todo momento de forma correcta y respetuosa dentro y fuera de la institución, de acuerdo a las normas de urbanidad, pulcritud y civismo, que permitan la realización de los fines de la Escuela Preparatoria Diurna.
- XIII. Asistir cuando sea canalizado a cualquier departamento de apoyo interno y/o externo.
- XIV. Acatar y respetar las disposiciones previstas en este Reglamento, impuestas por las Autoridades Directivas de la Escuela Preparatoria Diurna.
- XV. Presentar autorización por escrito del padre o tutor para que los estudiantes participen en actividades escolares que requieran abandonar el plantel.
- XVI. Respetar las políticas y procedimientos de seguridad, en todas las actividades académicas, que se realicen dentro y fuera del plantel.
- XVII. Cubrir las cuotas y colegiaturas que fijen los órganos de autoridad, en los períodos aprobados.

CAPITULO III. DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 22.

Además de las responsabilidades establecidas en la Legislación Universitaria y demás normas, queda estrictamente prohibido y se consideran faltas graves:

- I. No asistir deliberadamente a todas las clases de cada una de las secuencias que integran las unidades de aprendizaje.
- II. No portar la Bitácora Delfín
- III. Hacer caso omiso a la solicitud de entrega de diversos documentos requeridos por la dirección del plantel.
- IV. Realizar cualquier actividad, que atente contra los principios básicos y el buen nombre de la Universidad Autónoma del Carmen portando el uniforme reglamentario.
- V. Faltar el respeto a las autoridades o cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- VI. Abandonar o ingresar al plantel sin autorización.
- VII. Cometer actos que dañen los bienes patrimoniales de la Universidad, alterar el orden y la disciplina dentro de las instalaciones y perturbar el desarrollo normal de las actividades escolares.
- VIII. Falsificar o alterar documentos de cualquier especie que sirvan para acreditar estudios o calificaciones, aún cuando la falsificación fuere imputable a terceros.

- IX. Suplantar la identidad de otra persona haciendo uso de la credencial o no, para ingresar al plantel, así como para presentar cualquier tipo de examen o participación en actividades académicas.
- X. Fumar dentro y fuera de las instalaciones del Campus II (de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de Estudiantes de la UNACAR), así como en las actividades externas de cualquier índole que la escuela programe.
- XI. Emplear los bienes que constituyen el patrimonio universitario sin el permiso correspondiente o para uso o fines distintos de aquellos a que estén destinados.
- XII. Cometer actos o difundir información que impida la realización de las actividades propias de la institución.
- XIII. Consumir e introducir bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos y sustancias similares, ya sea para uso propio o venta, en las instalaciones del Campus II o presentarse bajo los efectos de los mismos.
- XIV. Portar armas u objetos punzo cortantes dentro de las instalaciones de la escuela.
- XV. Agresión física y psicológica a algún compañero o persona, dentro y fuera (100 mts. a la redonda) de las Instalaciones del Campus II.
- XVI. Hostigamiento a algún compañero o persona, dentro y fuera (100 mts. a la redonda) de las Instalaciones del Campus II.
- XVII. No asistir de forma deliberada a más de una canalización.
- XVIII. La presunta comisión dentro del plantel, de un delito de los contemplados en el Código Penal Vigente del Estado de Campeche.
- XIX. Expresar en forma abierta y/o pública dentro de las instalaciones, manifestaciones de noviazgo que denoten relaciones de tipo sexual.
- XX. Dos faltas al reglamento.

Artículo 23.

Queda estrictamente prohibido y se consideran faltas leves:

- I. La ausencia de los padres o tutores a los citatorios hechos por las autoridades escolares
- II. La acumulación de tres inasistencias sin justificar en una secuencia didáctica, de cualquier unidad de aprendizaje.
- III. Introducir a la escuela cualquier tipo de animal, sí no es requerido por un maestro y permitido por las Autoridades Directivas.
- IV. Ingerir alimentos y bebidas durante la clase en las aulas, laboratorios, talleres, biblioteca, etc.
- V. Hacer uso en el aula y durante la clase de: teléfonos celulares, reproductores de música, amplificadores, encendedores, cosméticos, consolas de video juego y computadoras portátil, así como todo objeto y/o publicación que altere el desarrollo de la sesión de clase y que no pertenezca a la naturaleza de la misma
- VI. Incitar a sus compañeros a no cumplir las disposiciones vigentes o sus compromisos académicos, alterando el orden y buen funcionamiento del plantel educativo

- VII. Utilizar un lenguaje soez y altisonante en la relación con los demás miembros de la comunidad escolar.
- VIII. La introducción, posesión, difusión o consulta de cualquier tipo de material pornográfico o esotérico que atente contra la moral, las buenas costumbres y la dignidad personal de sus compañeros.
- IX. Efectuar en el interior del Campus cualquier tipo de actividad comercial, salvo previa autorización.
- X. Realizar juegos de azar de cualquier tipo, en la escuela o en los sitios inmediatos a la misma.
- XI. Portar cualquier tipo de tocado (cachuchas, sombreros, boinas, gorros, etc.)
- XII. En los varones portar aretes y en las damas portarlos en lugares inapropiados como: ceja, nariz, labio y lengua.
- XIII. Auspiciar y/o consentir la presencia de amigos no inscritos en la Escuela Preparatoria Diurna, o que causen problemas en sitios inmediatos o en la escuela misma.
- XIV. La salida de los estudiantes del plantel durante el horario de clases. Se concederá solo para aquellos casos en que exista alguna razón justificada y serán autorizadas solo por: Titular de la Dirección, Secretaría Académica, Secretaría Administrativa Escolar.

CAPITULO IV. DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 24.

Además de las responsabilidades establecidas en la legislación Universitaria y demás normas, los estudiantes deben:

I. Portar el uniforme reglamentario:

a) **Mujeres:** blusa blanca y/o playera tipo polo con logotipo de la UNACAR en tallas adecuadas para cada persona, falda o falda-short de tablonos de tela azul marino (abajo de la rodilla por ambos lados) calcetas blancas y zapatos negros, además de evitar el uso de prendas entalladas, transparentes o que no forman parte del uniforme. El cabello no debe estar teñido de colores extravagantes en su totalidad o en mechones. La blusa o playera debe estar dentro de la falda. El uso del pantalón de vestir azul marino (no entubado), queda sujeto a decisión de la Dirección, de acuerdo a las condiciones climáticas del momento.

b) **Hombres:** Camisa blanca y/o playera tipo polo con logotipo de la UNACAR, colocada dentro del pantalón, el cual debe ser de vestir y en color azul marino; además de evitar el uso de prendas entalladas, transparentes o que no forman parte del uniforme (**no mezclilla**), calcetines blanco y/o azul marino, zapatos negros. El cabello: Corte tipo militar o con navaja no.3 máximo y sin teñir. No debe tener bigote ni barba. El cinturón debe ser negro y debidamente ceñido a la cintura.

c) En ambos casos debe permanecer durante todo el horario escolar en las condiciones antes mencionadas.

d) Todos los estudiantes deben portar el uniforme completo al ingresar a la institución en cursos ordinarios e intersemestrales.

II. Permanecer dentro del aula o área de estudio que se haya asignado para impartir la clase.

III. Cuidar sus objetos personales y asumir la responsabilidad en caso de pérdida, ya que la institución no se hace responsable. El cuidado y la preservación de los mismos corresponden al dueño (teléfono celular, alhajas, dinero, artículos escolares, material didáctico-bibliográfico, etc.).

CAPITULO V. - DE LOS ESTÍMULOS

Artículo 25.

La escuela podrá establecer programas y distinciones para los estudiantes por su aprovechamiento académico, cultural o deportivo como:

- I. Formar parte del cuadro de honor de estudiantes de alto rendimiento académico.
- II. Recibir reconocimiento como mejor estudiante de la Generación.
- III. Ser propuesto para participar en programas de estímulos a nivel Federal, Estatal y Municipal.
- IV. Recibir reconocimiento como integrante de Selecciones académicas, culturales y deportivas.
- V. Ser incluido en los distintos medios de difusión universitaria como ejemplo de estudiantes de excelencia, en actividades o eventos académicos, culturales o deportivos para provocar miedo o daño.

CAPITULO VI.- DE LAS SANCIONES

Artículo 26.

Se sancionará a los estudiantes que hayan cometido una falta al reglamento de las consideradas como leves (Art. 23), firmando una carta compromiso (en todos los casos) más alguna de las siguientes:

- I. Anular el derecho al examen en la secuencia didáctica en cuestión.
- II. Labor social por un máximo de tres días, previo conocimiento de los padres.
- III. La detención escolar por cinco días, previo conocimiento de los padres.
- IV. Reposición o pago del material o bien propiedad de la Universidad que haya sido dañado o perdido.
- V. Suspensión temporal de sus derechos universitarios con la pérdida de: asistencias, exámenes, tareas, trabajos, etc, máximo por tres días.
- VI. Que incurra en dos faltas leves en toda su trayectoria escolar se le otorgara carta de regular conducta.

Artículo 27.

Se sancionará a los estudiantes que hayan cometido una falta al reglamento de las consideradas como graves (Art. 22) de la siguiente forma:

- I. Sin derecho a cursos intersemestrales quedando esta en calidad de arrastre y como unidad de aprendizaje no acreditada.
- II. Continuar sus estudios en forma condicionada y podrá ser valorada su permanencia por el H. Consejo Técnico, previa notificación a sus padres.
- III. Suspensión por el semestre de forma definitiva según la gravedad de la falta cometida, del curso o asignatura correspondiente.

- IV. Nulificación de las calificaciones obtenidas fraudulentamente, así como la que haya obtenido en la unidad de aprendizaje seriada de la anulada.
- V. Expulsión definitiva de la Escuela Preparatoria Diurna.
- VI. Los casos referentes al artículo 22 fracción XII se remitirán de forma obligatoria a un centro de rehabilitación, adquiriendo el estudiante la responsabilidad de presentar un reporte semanal de sus avances, mismo que deberá ser firmado y sellado por la institución en cuestión.
- VII. Que incurra en una falta grave en toda su trayectoria escolar se le otorgara carta de regular conducta.
- VIII. En los casos que rebase la competencia de la Dirección de este plantel, deberán ajustarse a lo previsto en el artículo 73 del Reglamento de Estudiantes de la UNACAR.

TRANSITORIOS

- I. El presente reglamento entró en vigor el día de su aprobación por el Consejo Técnico. (enero de 2013).
- II. Quedan derogadas todas aquellas disposiciones aprobadas con anterioridad que se contrapongan al presente reglamento, siempre que no estén en la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Carmen.
- III. Los estudiantes de planes alternos tendrán la oportunidad de avanzar al siguiente ciclo bajo las siguientes disposiciones:
 - a) Aprobar los cursos de arrastre en el periodo ordinario.
 - b) Acreditar las unidades de aprendizaje seriadas que corresponden al ciclo inscrito en los intersemestrales.
 - c) Al no aprobar los cursos de arrastre serán dados de baja por número de oportunidades agotadas.
 - d) Derecho a llevar hasta dos unidades de aprendizaje de arrastre, por una sola ocasión durante sus estudios de Preparatoria en esta Institución.
 - e) Si aprobó el curso de arrastre pero reprobó la seriada podrá inscribirse como repetidor del período siempre y cuando cumpla con lo requerido en el artículo 47 fracción I, del Reglamento de Estudiantes de la UNACAR.
 - f) Si cursara el semestre extraordinario, éste se considerará como primer reingreso y tendrá derecho a un segundo, siempre y cuando se respete lo señalado en el artículo 47 fracción I del Reglamento de Estudiantes de la UNACAR.

Nota: El presente reglamento, se basa en el Reglamento General que fue aprobado por el Consejo Universitario y que aplica a toda la institución. (UNACAR) (Octubre de 2003).

GLOSARIO

Agresión Física. Atacar a alguien físicamente para provocar un daño o perjuicio.

Agresión Psicológica. Atacar la psique mediante palabras, señas y gestos para provocar miedo o daño.

Apócrifo: Documento que no pertenece a la persona o al tiempo que se le atribuye.

Carta Compromiso. Es un documento donde el padre o tutor y el estudiante se comprometen a cumplir con la sanción estipulada en este Reglamento por la falta

cometida, anexándose en su expediente para su seguimiento, con el conocimiento que de no cumplirlo, se convertirá en una falta grave.

CEDES. Centro de Desarrollo Estudiantil (cafetería).

Detención Escolar. Es una serie de actividades que deberá cumplir fuera de horario escolar y consiste en:

- a) Asistencia a asesorías académicas obligatorias.
- b) Brindar servicio a alguna Academia que así lo necesite en eventos que esta deba realizar.
- c) Labor social.

Eximido. Liberar a alguien de algo, especialmente una obligación.

Secuencia didáctica: Serie de actividades que logran fijar el conocimiento como una experiencia de vida; es cada una de las actividades a evaluar en un curso o asignatura

Hostigamiento. Acoso o molestia constante a una persona para lograr un fin

Incitar: Estimular a alguien para hacer algo

Labor Social. Es una actividad que deberá cumplir fuera de horario escolar y consiste en:

- Barrer y/o lavar los salones, pasillos, explanada, áreas verdes o el CEDES.
- Recoger basura
- Limpiar puertas y ventanas
- Pintar edificios
- La limpieza de los baños; solo se aplicará al estudiante que haya cometido la falta en el mismo.

Materia de arrastre. Dígase de aquellas asignaturas (máximo dos) que el estudiante no aprobó en primer ni segundo intersemestral y que se le permitió aprobarlas antes de concluir el periodo escolar inmediato como última oportunidad sin perder su status de estudiante regular

Soez. Grosero, ofensivo, de mal gusto

Suplantar: Ocupar el lugar de otra persona ilegalmente o hacerse pasar por ella.

Estupefaciente. Sustancia sedante que produce sensación de bienestar y provoca hábitos. (Tabaco, marihuana, etc.)

Psicotrópico. Agente químico que actúa sobre el sistema nervioso central modificando temporalmente la conducta y el estado anímico de la persona. (Cocaína, thiner, tachas, etc.)

DIRECTORIO

Mtra. Catalina Massa Casanova
Directora

M.D.A.C. Florentino Salvador Félix
Secretario Académico

M.H.D. Elizabeth Ojeda Castillo
Secretario Administrativo Escolar